

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN. No. 11001311000312022-0361

Correspondió por reparto a este Despacho, revisar la decisión administrativa proveniente de la Comisaria Primera de Familia de la Localidad de Usaquén I, fechada 9 de junio de 2022, en la cual se proveyó sobre la medida de protección definitiva primero a favor de la menor KATHALINA GARZÓN SARMIENTO y en contra de sus padres NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO y MILLER GARZÓN GARCÍA, segundo a favor del señor MILLER GARZÓN GARCÍA en contra de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO, y tercero a favor de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO en contra del señor MILLER GARZÓN GARCÍA, en aplicación del artículo 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 10 de la ley 575 de 2000.

Sería del caso pronunciarse de fondo en el presente asunto, de no ser porque, revisado el trámite impartido al mismo, este juzgador advierte irregularidades que obligan a ejercer control de legalidad.

Obra dentro de las diligencias remitidas por la Comisaria de Familia de la Localidad de Suba II, entre otros:

.- Diligencia llevada a cabo el 9 de junio de 2022, mediante la cual, el Comisario de Familia de Usaquén I, dictó sentencia dentro de la Medida de Protección, de fecha 9 de junio de 2022, ante la misma Comisaría Primera de Familia de la Localidad de Usaquén I, mediante la cual se fijó medida de protección definitiva, primero a favor de la menor KATHALINA GARZÓN SARMIENTO y en contra de sus padres NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO y MILLER GARZÓN GARCÍA, segundo a favor del señor MILLER GARZÓN GARCÍA en contra de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO, y tercero a favor de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO en contra del señor MILLER GARZÓN GARCÍA.

En la sentencia, se ordenó que los padres de la infante, los señores MILLER GARZÓN GARCIA y NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO, cesarán y se abstuvieran de ejercer actos de agresión física, emocional, económica, verbal o psicológica hacia su hija y entre ellos mismos, y respetar los espacios personales y el vocabulario con el que se dirigen hacia la menor y entre ellos.

Pues bien, el art. 259 del C.C., consagra:

“Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en los artículos anteriores, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, prescribe el artículo 304 del C. G. del P.

“No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias:

...

2ª. Las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley”...

En concordancia, el artículo 14 de la ley 294 de 1996 establece:

“Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.”.

Así las cosas, y bajo los precedentes cánones legales anotados, habiéndose fijado medida de protección definitiva primero a favor de la menor KATHALINA GARZÓN SARMIENTO y en contra de sus padres

NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO y MILLER GARZÓN GARCÍA, segundo a favor del señor MILLER GARZÓN GARCÍA en contra de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO, y tercero a favor de la señora NELCY YANNETH SARMIENTO ROBAYO en contra del señor MILLER GARZÓN GARCÍA, por la Comisaría Primera de Familia de la Localidad de Usaquéen I, refulge con claridad meridiana la ilegalidad de la actuación administrativa cumplida por el Comisario de la Localidad de Suba II de esta ciudad, pues su decisión padece de nulidad, ya que, durante el desarrollo de la audiencia no se agotó la etapa obligatoria de fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar y tampoco la autoridad administrativa propició un acercamiento y el diálogo veraz y directo entre las partes suscitadas para el posible logro de un acuerdo que se sostuviera sobre la paz y la convivencia en familia.

En este sentido, la Comisaría de conocimiento estaba en la obligación legal de llevar a cabo la mencionada etapa procesal, y presentar formulas de arreglo para la finalización pacífica al problema, en vez de dirigir la diligencia directamente al análisis probatorio el cual conllevo a una decisión de fondo del despacho, el cual al no surtir todas las etapas procesales señaladas en la ley, vulneró el derecho al debido proceso que cobija a las partes, conllevando a que el auto emitido por la Comisaría Primera de Familia de la Localidad de Usaquéen I adolezca de nulidad.

En tal virtud, resulta igualmente improcedente la revisión de la decisión administrativa que nos ocupa y, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado por la Comisaría Primera de Familia de la Localidad de Usaquéen I, de esta ciudad, dentro del presente asunto en lo que tiene que ver con la decisión fechada el 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen, por las razones antes expuestas

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606bddcb68bbd1285438aa86e2f87c9d576de45b6aad79cdd54abc3d9132527**
Documento generado en 22/11/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>